

DESARROLLO DE LA SESIÓN PREVIA AL CÍRCULO RESTAURATIVO CON ADOLESCENTES, DESDE EL ENFOQUE CENTRADO EN LA PERSONA*

○ José Manuel Calderón Calderón**

* Reporte de un proyecto de intervención terminado, con estudio de caso, aplicado en el Estado de Michoacán.

** Licenciado en Psicología Educativa, Instituto Michoacano en Ciencias de la Educación. Licenciado en Derecho, Universidad Abierta y a Distancia de México. Candidato al grado de Maestría en Desarrollo Humano, Universidad La Salle Morelia. Facilitador de procesos restaurativos en el Poder Judicial del Estado de Michoacán. Contacto psicjosemanuel@hotmail.com

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Adolescencia**

Adolescence

○ **Agresividad**

Aggression

○ **Círculo**

Circle

○ **Enfoque centrado en la persona**

Person-centered therapy

○ **Proceso restaurativo**

Restorative process

Resumen. Este proyecto de intervención realizó una descripción teórica, un análisis comparativo y la ejecución ilustrativa con estudio de caso, donde se aborda la agresividad de adolescentes de 14 hasta menos de 18 años en conflicto con la ley, en la sesión previa al círculo restaurativo. Se desarrollaron los temas de adolescencia, agresividad y proceso restaurativo desde el psicoanálisis, el derecho y la justicia restaurativa. Lo anterior permitió constar que el enfoque centrado en la persona es una herramienta restaurativa al momento de abordar la agresividad de adolescentes y del acto delictivo, principalmente en sesión previa al círculo.

Abstract. This intervention project performed a comparative analysis and an illustrative execution of the project through the theoretical description; in which the fundamental parameters that justify the application of person-centered therapy are addressed, specifically when intervening in the aggressiveness of adolescents aged 14 to less than 18 years in conflict with the law, in the session before the restorative circle. They were investigated from the point of view of psychology, psychoanalysis, law and restorative justice. This allowed us to verify that person-centered therapy is a restorative technique when intervening in the aggressiveness of adolescents, mainly in the session previous to the circle.

Fecha de recepción: 15 de julio de 2020

Fecha de aceptación: 23 de noviembre de 2020

SUMARIO.

I. Introducción. II. Adolescencia. III. Proceso restaurativo. IV. Enfoque centrado en la persona. V. Conclusión VI. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

En México existe una población de 13.7 millones de adolescentes de entre 12 y 17 años, lo que representa 34.5% de la población total de menores de 18 años en el país (INEGI, 2019).

La adolescencia es una etapa del desarrollo constituida por factores biológicos, psicológicos y sociales, los cuales configuran el desarrollo del adolescente. Este realiza en dicha etapa ajustes concernientes al pasado infantil, el presente en plenitud y el futuro mortal. Lo anterior está matizado de agresividad, situación que en algunos casos se ve reflejada en el exterior a través de los actos delictivos.

De conformidad con la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP), un total de 5 038 adolescentes han tenido contacto con la autoridad judicial (ENASJUP, 2017). Esto quiere decir que el 37% de la población adolescente ha participado en un acto delictivo y, por lo tanto, en un proceso judicial.

Lo anterior es un reflejo de lo que ocurre en el estado de Michoacán, donde el INEGI (2017), en el *Anuario Estadístico y Geográfico de Michoacán*, nos dice que la población adolescente de entre 12 y 17 años es de 522 mil, de los cuales 301 han tenido contacto con la autoridad judicial.

En este sentido, en cada uno de los estados de nuestro país, específicamente en el ámbito jurídico y judicial, se le ha dado especial importancia a aquellos asuntos relacionados con las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley. Estos gozan de una amplia protección de sus derechos fundamentales derivados de la máxima norma sustantiva, donde los mecanismos alternativos de solución de controversia penal, específicamente los procesos restaurativos —ejecutados mediante la reunión víctima con persona adolescente, junta restaurativa y círculo—, son medios de práctica que hacen patente en la realidad lo expuesto por dichos ordenamientos.

Por lo tanto, es de gran importancia realizar una adecuada intervención en el ámbito judicial, específicamente al ejecutar procesos restaurativos con adolescentes, para así actuar en congruencia con lo plasmado en la

norma sustantiva constitucional y llevar a la praxis el aspecto restaurativo y socioeducativo del sistema de justicia integral para adolescentes.

Lo anterior se torna ideal en sesión previa al círculo restaurativo, mediante el enfoque centrado en la persona, a través de la aceptación positiva incondicional, la congruencia y la empatía, con el objetivo de abordar la agresividad del adolescente de entre 14 y menos de 18 años en conflicto con la ley, y así promover su restauración emocional y contribuir a la reincorporación y pacificación social.

II. ADOLESCENCIA

A. CONSTRUCTO JURÍDICO

En la esfera jurídica, la adolescencia es una etapa clasificada por grupos etarios. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), en su artículo 5°, establece que son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes, las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Derivado del artículo 1° de nuestra máxima norma sustantiva, la niñez y adolescencia en el Estado mexicano goza de especial protección en sus derechos fundamentales; además, en su artículo 4°, párrafo noveno, menciona que el Estado velará por el cumplimiento del interés superior de la niñez.

Estos derechos realizan una intersección con el derecho internacional, del cual México forma parte a través de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la cual declara en su preámbulo que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (p.7). Así, dicha convención desarrolla ampliamente las directrices sobre el interés superior de la niñez, el cual va encaminado a un pleno desarrollo holístico en lo físico, con salud; psicológico, con el libre desarrollo de la personalidad; social, en armonía familiar y con la comunidad; y espiritual, con la libertad de creencias e ideologías.

Por lo tanto, los operadores y administradores de justicia están obligados a tomar en consideración estas disposiciones al momento de interactuar con la adolescencia en el ámbito judicial.

Tal interacción presenta una arista menos intrusiva en la dinámica adolescente mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversia penal y procesos restaurativos con adolescentes. En este sentido, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2016), en sus artículos 18 y 21, establece la mínima intervención, la subsidiariedad y la justicia restaurativa. Mediante estos principios se procura la mínima intervención jurisdiccional y que se dé prioridad a procesos menos lesivos, al libre desarrollo de la personalidad y a los procesos restaurativos. Esto, tomando en consideración que el adolescente es un sujeto en formación física, mental y emocional.

Derivado de lo anterior podemos deducir que en el ámbito jurídico se establecen las bases primordiales de protección y administración de justicia con adolescentes, de acuerdo con el debido proceso, el respeto a derechos fundamentales, el interés superior de la niñez y una visión socioeducativa de mínima intervención.

B. CONSTRUCTO PSICOLÓGICO

En el campo psicológico de la rama psicoanalítica, la adolescencia, más que una etapa, es tiempo de ajustes del pasado, presente y futuro.

El pasado gira en torno al goce perdido de una historia infantil donde “se plantea un engendramiento a la fuerza, un nacimiento a la fuerza, una infancia llevada con fuerza. Una historia pasada por la fuerza” (Orozco, 2000: 35), la cual está caracterizada por la ambivalencia hacia “el padre amado y odiado, la madre odiada y amada” (Klein, 2016: 368). En este sentido, el adolescente se encuentra en la encrucijada de quedarse en el regazo de los progenitores o renacer al mundo exterior.

Ese renacer le ofrece la experiencia de un presente egocéntrico en total plenitud, donde su desarrollo físico, mental y emocional es el eje central del día a día. Además de que el presente le da oportunidad de generar y dar sentido a la propia historia. Una oportunidad para no dejarse o abandonarse como lo hizo en la etapa ulterior.

El presente es todo para el adolescente, pero también promete un futuro incierto, donde se vislumbra “la vejez, enfermedad, muerte y monacato” (Campbell, 2006: 59). Es así que en el futuro se percibe un nuevo abandono, como en la primera infancia. Por lo tanto, la adolescencia es conjetura

del pasado, el momento presente y el futuro incierto; todo matizado de agresividad.

Por lo regular la agresividad desde lo social, jurídico y judicial presenta una connotación negativa, donde la importancia radica en los actos externos al propinar daño a otra persona. Pero la agresividad que planteamos aquí coincide con la biológica, donde lo primordial es el desarrollo físico del sujeto y la capacidad innata de poner resistencia a las influencias del medio.

De igual manera, se relaciona con la psicológica, donde la agresividad es una pulsión innata en los seres humanos, como función adaptativa, que permite el desarrollo cognitivo y emocional del adolescente; donde algunas “personas con buena capacidad de amor, las cuales pueden sublimar o dirigir la hacia actividades constructivas” (Córdova, 2014: 64).

A modo de reflexión, si bien es cierto que la agresividad es constitutiva y constituyente al adolescente, no podemos dejar pasar la ocasión para mencionar que, si esta no es procesada adecuadamente por el adolescente, este puede emprender una agresión en lo real contra quien represente el pasado o futuro incierto. Esta situación quedará de manifiesto en el acto delictivo.

Por lo tanto, para tener una visión amplia del adolescente al momento que entra en conflicto con la ley, es elemental considerar el factor innato de la agresividad en su desarrollo y cómo esta se manifiesta en el acto delictivo matizado de violencia.

III. PROCESO RESTAURATIVO

A. LA RESTAURACIÓN

La restauración de manera general es natural y antigua como la especie humana. En los actos delictivos matizados de agresividad, se busca un cambio sustancial en las personas, esto mediante la intervención en aspectos subjetivos del pasado, presente, futuro y los sentimientos y pensamientos que estos generan. En otras palabras, como lo dice Domingo (2014), se trata de restaurar la situación anterior al hecho delictivo cometido tanto para el autor como para la víctima.

En este sentido, la restauración en las relaciones interpersonales matizadas de agresividad es propicia para identificar dos cosas: primero, los móviles que motivan el acto delictivo, donde para Perles (2002) es importante

incorporar los conflictos internos sin resolver, la carencia de estabilidad emocional y acontecimientos de la infancia; segundo, para promover el desarrollo de los sujetos que se han visto involucrados en la ofensa y así favorecer su proceso restaurativo.

B. JUSTICIA RESTAURATIVA

La restauración, como intervención en actos delictivos judicializados, se encuentra denominada como justicia restaurativa. Uno de sus máximos exponentes la define de la siguiente manera:

Es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible. (Zehr, 2010: 45)

Derivado de lo anterior, la restauración en el ámbito judicial implica una visión distinta a la retribución, ya que prioriza a la persona, sus sentimientos, pensamientos y daños sufridos por la ofensa; es decir, tiene como eje central a las personas y sus necesidades.

En esta secuencia, la justicia restaurativa está encaminada a la creación de mecanismos para intervenir de manera integral en el fenómeno delictivo mediante procesos restaurativos en los que la víctima, el ofensor y —cuando proceda— cualquier otra persona o miembros de la comunidad afectada por el delito puedan de manera ordenada satisfacer las necesidades generadas por la ofensa.

Desde esta perspectiva, el acto delictivo crea daño y sus consecuencias generan necesidades en la víctima, quien requiere tomar el control de su vida ya que, derivado de la ofensa, manifiesta trauma, miedo, enojo, tristeza, inseguridad y depresión. Ante ello, es necesario que las víctimas encuentren las condiciones necesarias para restaurar su estabilidad emocional, racional y existencial.

De igual manera, es primordial atender las necesidades agresivas, emocionales, cognitivas, sociales y de reconocimiento de los adolescentes, ya que requieren apoyo para abordar los traumas pasados que han motivado la conducta delictiva para así desarrollar empatía, responsabilidad activa con la víctima y reparar el daño: “La justicia restaurativa enseña que si queremos que los ofensores asuman sus responsabilidades, cambien

su comportamiento y se conviertan en miembros útiles y activos de nuestras comunidades, entonces debemos atender también sus necesidades” (Zehr, 2010: 22).

Por lo tanto, se requiere una intervención directa y especializada en las necesidades de la víctima, del adolescente en conflicto con la ley y de la comunidad para con ello generar procesos mayormente restaurativos y así hacer frente al acto delictivo de manera diferente al sistema tradicional punitivo y retributivo.

C. EL CÍRCULO, UN MODELO RESTAURATIVO

El círculo como modelo restaurativo es para Pranis (s. f.) una forma de ser y de relacionarse grupalmente para llevar al empoderamiento individual y colectivo de aquellas personas que participan en ellos. En este tenor, el círculo es el modelo adecuado para la intervención con adolescentes en conflicto con la ley, ya que invita a reflexionar sobre la ofensa y promueve la responsabilidad activa en el adolescente.

Mediante el círculo, se buscan objetivos específicos encaminados al autocontrol de las partes, de la familia, de la comunidad y la confianza mutua entre ellas. Tiene el propósito de generar un ambiente de confianza y respeto; con esto los participantes pueden expresar libremente sus necesidades, reconsiderar los orígenes de la ofensa y las acciones a seguir para la prevención de actos delictivos.

D. ESTRUCTURA DEL CÍRCULO

En el ambiente judicial, mediante el sistema de justicia integral para adolescentes, la justicia restaurativa desarrolla tres modelos: reunión de la víctima con la persona adolescente, la junta restaurativa y los círculos. Por lo regular esos modelos cursan cuatro etapas: 1) derivación, 2) preparación de las partes, 3) reunión o conferencia propiamente dicha y 4) el plan de reparación. Pero para el tema que nos ocupa únicamente nos enfocaremos en la etapa dos, que consiste en la preparación de las partes para el encuentro.

En la literatura, la sesión preparatoria o previa está destinada a ser el lugar donde “se ha de preparar a las partes para su participación en la conferencia” (Merino y Romera, 1998: 289). De igual manera “el facilitador

trabajará con las partes sobre los posibles escenarios que podrían darse al momento del encuentro” (Rodríguez, 2016: 213). Por último, “la preparación de los participantes consiste en informarles sobre el proceso de paz, los valores de respeto y diálogo” (De la Rosa y Cabello, 2016: 67).

Tabla 1.

Características de la sesión previa o preparatoria a la sesión conjunta del círculo

Sesión previa o preparatoria tradicional	Sesión previa desde el enfoque centrado en la persona
<ul style="list-style-type: none">• Se prepara mediante la información al adolescente para su participación en la conferencia.• El coordinador explica el programa al adolescente e invita a que elija una persona de apoyo.• Informa sobre el proceso de paz, los valores de respeto y diálogo.• En el mejor de los casos se inicia con la exploración del conflicto para evitar la revictimización en la sesión conjunta.• El proceso restaurativo en esta etapa es mayormente nulo en el adolescente.	<ul style="list-style-type: none">• El primer encuentro gira en torno al adolescente y posteriormente con la víctima.• El facilitador despliega la escucha activa y propicia un ambiente de confianza para la verbalización.• Se aborda la agresividad adolescente y la del acto delictivo.• Los tópicos guía con el adolescente son las figuras parentales ambivalentes, la identidad egocéntrica y el futuro mortal.• Es el primer encuentro restaurativo con el adolescente.

Fuente: elaboración propia

De la situación anterior podemos observar que existen criterios generales para el desarrollo de la sesión preparatoria o previa, tales como la información, la explicación para el adecuado desarrollo del encuentro, así como los valores, principios y reglas. En el mejor de los casos, se considera la intervención emocional respecto a lo ocurrido y sus consecuencias. Esto nos lleva a realizar una crítica contundente a los tres planteamientos anteriores, por desatender los aspectos constitutivos a la adolescencia, los móviles de la ofensa y por dejar la etapa preparatoria o previa como un aspecto secundario a la sesión conjunta.

En contraposición, la sesión privada o previa a la conjunta es el lugar propicio para desplegar la primera intervención restaurativa y, así, acompañar

directamente a las partes y atender sus necesidades particulares. La sesión privada es el momento conveniente para intervenir en la agresividad del adolescente, promover la tendencia actualizante, la empatía y, por lo tanto, la responsabilidad activa. Esto, mediante un ambiente de relación propicio para la verbalización auténtica, a través del enfoque centrado en la persona y sus tres pilares restaurativos: la aceptación incondicional positiva, la congruencia y la empatía.

IV. EL ENFOQUE CENTRADO EN LA PERSONA

A. ELEMENTOS DEL ENFOQUE CENTRADO EN LA PERSONA

El enfoque centrado en la persona tiene una filosofía en la que el eje central es la persona y el respeto al proceso personal. Se apoya fundamentalmente en el principio natural de que todo ser vivo presenta una tendencia al crecimiento, a la salud y la adaptación. Lo anterior es denominado como tendencia actualizante, entendida como el máximo despliegue hacia su desarrollo holístico, en lo físico, psicológico, social y espiritual.

De igual manera, el método de intervención busca liberar a la persona de los elementos que obstaculizan su desarrollo normal. Hace énfasis en los elementos emocionales e intelectuales por igual. Da especial importancia a la comprensión de la situación inmediata y a cómo la vive la persona.

En este tipo de intervención, se enfatiza la importancia de ver a la persona en la búsqueda de ayuda ante problemas o dificultades de su vida, a diferencia de verla como un sujeto, afectado por síntomas o patologías. Deja fuera las etiquetas y categorías diagnósticas.

Carl Rogers (2017) da especial importancia a la relación como medio para el cambio. La relación se integra en un encuentro persona a persona, donde la experiencia del momento y la reflexión conforman una realidad configurada. Por lo tanto, el encuentro no va dirigido a un problema o meta, sino hacia la persona, donde se respeta su paso y ritmo.

El proceso consiste en invitar a la persona a expresarse libremente, desde una actitud no directiva, empleando recursos verbales como reflejo de emociones, silencios y confrontaciones empáticas. Lo anterior, basado en Rogers (2017), en la aceptación incondicional positiva, la congruencia y la empatía.

La aceptación positiva incondicional va encaminada a escuchar lo que la persona dice desde sus criterios, ideologías y conocimientos personales.

Es aceptar a la persona desde lo que vive, siente e interpreta. Es importante que el facilitador reduzca al mínimo todas las teorías, juicios, hipótesis e intereses. Es necesario aceptar todo lo que la persona dice, ya que esta es la fuente primaria de conocimiento y análisis.

La aceptación positiva incondicional es fundamental para el inicio de la relación, pues es con esta que se manifiesta respeto, confianza, credibilidad y honestidad en la persona. La aceptación se transmite mediante el lenguaje verbal y no verbal: el primero, mediante las palabras, los tonos de voz y los silencios; y el segundo, con los gestos o expresiones faciales y movimientos corporales. Estos últimos deberán ser mínimos para evitar estados de simpatía, apego y cariño.

La empatía es la comprensión de las relaciones internas y profundas de la persona, sin dejar de ser uno mismo. La comprensión se realiza mediante la verbalización, donde se genera un ambiente propicio para que la intimidad personal haga su aparición. La empatía es un modo de entender desde adentro la novedad, respetando la originalidad e indivisibilidad de la persona; es respetar la totalidad vivida y sus resultados. En otras palabras, la empatía involucra el conocimiento del otro. Es la capacidad de comprender los deseos, sentimientos, pensamientos y actitudes del otro.

La congruencia involucra conocimiento personal. Implica que la persona pueda expresar libremente sus deseos, sentimientos, pensamiento y actitudes. La congruencia es poner en práctica la aceptación positiva incondicional y empatía en el propio sujeto de la acción.

Es así que, desde esta visión de persona y método de intervención, se pretende crear un espacio propicio para la verbalización, donde la persona adolescente ponga en palabras aquellos sentimientos y pensamientos generados desde su pasado ambivalente con las figuras parentales, el presente con residuo egocéntrico y el futuro mortal. Se considera que la agresividad es la constante y constituyente en su desarrollo, la cual se puso en el acto delictivo por un proceso transfigurado.

B. EL ENFOQUE CENTRADO EN LA PERSONA CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

En correspondencia con lo anteriormente descrito, es importante manifestar tres momentos para la intervención restaurativa respecto a la agresividad de los adolescentes en conflicto con la ley, tomando en consideración el enfoque centrado en la persona.

Primero: El facilitador deberá ejercitar para sí mismo los tres pilares del enfoque centrado en la persona, donde será fundamental que manifieste una aceptación incondicional positiva acerca de los deseos agresivos que operan de manera silenciosa en su ser, y se viva congruente al sentir, pensar y expresar esas pasiones. De igual manera, es necesario que se reconozca como un ser auténtico o empático respecto de los deseos, necesidades y pensamientos que operan en su interior.

Segundo: El facilitador del proceso deberá generar un ambiente propicio para la verbalización, lo cual implica invitar a la persona adolescente mediante la aceptación incondicional positiva, la congruencia o autenticidad y la comprensión empática a que ponga en juego la inevitable angustia de su existencia derivada del goce perdido; a través de esta, podrá llegar a la interpretación reflexiva de su agresividad manifiesta en el acto delictivo.

No se trata de generar dirección o inducción al adolescente, sino propiciar un ambiente para la liberación de todo su potencial reparador, donde Klein (2016) reconoce una capacidad en la niñez de identificarse con el objeto dañado. Es decir, se pretende favorecer una captura referida desde el sentido, donde el adolescente pueda manifestar su intención auténtica en el acto delictivo desde la elaboración psíquica del goce perdido, de la imagen de omnipotencia, del futuro mortal y el duelo de las figuras parentales odiadas y amadas.

Lo anterior debe hacerse lejos de una comunicación simpática racionalizada, la cual implica responder a la petición del sujeto encubridor. En contraposición, será empática, dando la oportunidad de que el adolescente experimente la inevitable angustia de su existencia y como esta pasó de la metáfora a lo real en el acto delictivo.

Tercero: Así, el adolescente puede aceptarse positivamente incondicional y ser congruente y empático respecto de los deseos innatos agresivos que operan en su interior; por lo tanto, podrá ejercer los tres pilares con el otro denominado víctima, a quien ha propinado la ofensa.

Mediante el ejercicio dialéctico entre el facilitador y el adolescente, este último llegará a sentir las bases para integrar un rostro: “nosotros llamamos rostro al modo en el cual se presenta el otro, que supera la idea del otro en mí” (Levinas, 1987: 208); situación que no existía previo al acto delictivo. Es así que el otro, al que se le ha denominado *víctima*, es fundamental como reflejo para la restauración del adolescente, ya que el adolescente en la subjetividad del goce perdido es ese otro.

Tabla 2.

Cuatro momentos de la intervención restaurativa con adolescentes, en sesión previa al círculo, desde el enfoque centrado en la persona.

	Primer momento	Segundo momento	Tercer momento	Cuarto momento
	El facilitador consigo mismo	El facilitador con el adolescente	El adolescente consigo mismo	El adolescente con la víctima
Descripción	Manifiesta una aceptación incondicional positiva, congruencia y empatía acerca de los deseos agresivos que operan de manera silenciosa en su ser.	El facilitador genera un ambiente propicio para la verbalización, donde el adolescente ponga en juego la inevitable angustia de su existencia derivada del goce perdido.	El adolescente se acepta positivamente incondicional, es congruente y empático respecto de los deseos innatos agresivos que operan en su interior.	El adolescente es responsable y empático con la víctima.
Resultado	El facilitador está abierto a la experiencia del momento, sin juicio previo.	Se libera el potencial reparador en el adolescente.	Se propicia en el adolescente la capacidad de identificarse con el objeto dañado.	Se genera un rostro para la víctima, situación que no existía antes del acto delictivo.

Fuente: elaboración propia

De lo anterior, esquematizamos el ejercicio dialéctico apoyados en los tres pilares del enfoque centrado en la persona, donde implica en un primer momento al facilitador, a este con el adolescente, al adolescente consigo mismo y posteriormente con la víctima. Por lo tanto, la aceptación incondicional positiva, congruencia o autenticidad y empatía se ejercen de manera personal en lo particular del adolescente para dar paso al ejercicio dialéctico con la víctima. Es mediante este ejercicio que podemos lograr una responsabilidad activa, empática y sentar las bases para la restauración y prevención futura del delito.

V. CONCLUSIONES

I. La adolescencia es una etapa del desarrollo. Para el ámbito judicial es importante considerar los aspectos jurídicos y psicológicos por igual, por ser líneas que corren a la par, dando sentido a potencializar el desarrollo holístico del adolescente en conflicto con la ley.

El factor jurídico establece las directrices de un marco legal de amplia protección para el adolescente en el ámbito judicial. Mientras el aspecto psicológico-psicoanalítico considera a la adolescencia una etapa de ajuste en el desarrollo, donde dicha etapa es una conjetura entre los recuerdos infantiles, los deseos del momento y el futuro mortal; todo matizado de agresividad.

En esta dialéctica, la agresividad es entendida como un impulso innato que juega un papel importante para el desarrollo o estancamiento del adolescente; además, dicha agresividad es proyectada en cualquier acto y especialmente en el delictivo.

La agresividad en el ámbito jurídico y judicial presenta especial importancia en la manifestación del acto y sus consecuencias, dejando fuera la ideación, deliberación y decisión. Es así que se pudo constatar que en el ámbito judicial se da especial importancia a los principios de acción, razón e intención del adolescente al momento de ejecutar el acto delictivo.

Pero el psicoanálisis permitió considerar al sujeto como constitutivo de deseos mortales, los cuales se manifiestan en los actos de agresividad desde antes de nacer y hasta el último momento de la vida. Lejos de la interpretación moral, se considera que la agresividad realiza una dialéctica con la vida, la cual promueve el desarrollo del sujeto y de la comunidad. Por lo tanto, es importante intervenir prioritariamente en la agresividad del adolescente y después en la del acto delictivo.

II. Al analizar la estructura y el desarrollo de la sesión previa o preparatoria al círculo en los procesos restaurativos, encontramos que el círculo es una forma de relación grupal, de intervención colectiva en las consecuencias derivadas de un acto delictivo. Además, es el modelo restaurativo adecuado para la intervención con adolescentes, porque atiende situaciones donde están implicados jóvenes e involucra a su familia.

El círculo, en su estructura de ejecución, cuenta con una etapa denominada *sesión preparatoria o previa a la conjunta*. A través de la investigación y el análisis de diversos manuales para el desarrollo y la implementación de círculos, se constató que la sesión previa se encuentra estructurada para

ofrecer información a los participantes respecto al desarrollo futuro de la sesión; esto, mediante entrevistas directivas o estructuradas previamente. De igual manera, el facilitador busca obtener información de los participantes respecto a lo que imaginan o esperan que resulte al momento del encuentro en el círculo. En el mejor de los casos, hace una intervención en las emociones consideradas como hostiles, las cuales pudieran crear inestabilidad al momento de implementar la sesión conjunta en el círculo. Después de esto, se busca que el adolescente acepte su responsabilidad y genere empatía con la víctima.

Lo anterior propicia diálogos matizados de emociones racionalizadas, lo cual logra enclaustrar el verdadero motivo pulsional de la ofensa; por lo tanto, el proceso empático se transforma en una estrategia encubridora, dando como resultado procesos parcialmente restaurativos.

En este sentido, se fortalece la importancia de aplicar a los adolescentes, en la sesión previa, el enfoque centrado en la persona, que está basado en la aceptación incondicional positiva, congruencia y empatía. La sesión previa permite el encuentro individual y privado, siendo el momento propicio para desplegar la primera restauración y atender las necesidades agresivas de los adolescentes, lo cual es fundamental para promover su desarrollo y generar responsabilidad y empatía.

III. El enfoque centrado en la persona presenta tres pilares fundamentales para la intervención restaurativa: la aceptación incondicional positiva, la congruencia y la empatía, desde el enfoque humanista. Estos factores deberán ser aplicados de manera prioritaria en tres momentos al abordar la agresividad en sesión previa al círculo: primero, su influencia en el facilitador; segundo, en el adolescente, y tercero, en el otro denominado víctima.

Es así que se concluyó como necesario e indispensable un proceso dialéctico entre el facilitador y el adolescente. En un primer momento, el facilitador requiere para sí aceptación incondicional positiva, congruencia y empatía. Paso seguido, implementar los tres pilares al momento de intervenir con el adolescente, considerado previamente como víctima de las circunstancias, para que este lo haga consigo mismo y, posteriormente, con la víctima de sus actos.

Por lo tanto, la aceptación incondicional positiva, la congruencia o autenticidad y la empatía se ejercen de manera personal en lo particular del adolescente, para dar paso al ejercicio dialéctico con la víctima. Es mediante este ejercicio que podemos lograr una responsabilidad activa y empática y sentar las bases para la restauración y, como consecuencia, para la prevención del delito.

VI. FUENTES DE CONSULTA

- Campbell, J. (2006). *El héroe de mil caras, psicoanálisis del mito*. México: Fondo de cultura económica.
- Klein, M. (2016). *Amor culpa y reparación; y otros trabajos (1921-1945)*. España: Paidós.
- Levinas, E. (1987). *Totalidad e infinito*. España: Ediciones sígueme.
- Orozco, M. (2000). *Adolescencia tiempo de conjetura*. México: Cuadernos del IMCED.
- Perles, F. (2002). *Psicología jurídica*. España: Aljibe.
- Rogers, C. (2017). *El proceso de convertirse en persona*. México: Paidós.

MESOGRAFÍA

- Córdova, A. (2014). *Reparación y su relación con el cambio psíquico en la obra de Melanie Klein*. Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135633/Andrea%20cordova%20V.pdf;sequence=1>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2017). *Anuario estadístico y geográfico de Michoacán de Ocampo 2017*. INEGI. Recuperado de https://www.datatur.sectur.gob.mx/itxef_docs/mich_anuario_pdf.pdf
- De la Rosa, C. y Cabello, P. (2006). “El desarme emocional en círculo de paz”. En Gorjón Gómez, G. J. (Comp.). *Tratado de justicia restaurativa* (57-76). México: Tirant Lo Blanch. Recuperado de http://rcnl.ukko.mx/documents/files/000/000/220/original/Libro_8855_%288%29.pdf?1503633069
- Domingo, V. (2004). *La restauración en un sentido literal no es objetivo de la justicia restaurativa*. España: Criminología y Justicia Recuperado de <https://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/derecho-31/la-otra-justicia/item/2701-la-restauracion-en-un-sentido-literal-no-es-objetivo-de-la-justicia-restaurativa>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2019). Estadística a propósito del día del niño (30 de abril). Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2018). Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2017.

Recuperado de http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825104306.pdf

Merino, C. y Romera, C. (1998). “Conferencias de grupos familiares y sentencias circulares: Dos formas ancestrales de resolución de conflictos dentro del paradigma restaurativo”. *Eguzkilore*, (12), pp. 285-303. Recuperado de <https://www.ehu.es/documents/1736829/3342827/Eguzkilore+122+Merino+Romera.pdf>

Pranis, K. (s. f.). *Manual para facilitadores de círculos*. Costa Rica: CONAMAJ. Recuperado de <https://www.conamaj.go.cr/images/libros/pdf/011.pdf>

Rodríguez, E. (2016). “La justicia restaurativa en el marco de los procesos restaurativos: encuentros víctima-ofensor”. En Gorjón Gómez, G. J. (Comp.). *Tratado de justicia restaurativa* (124-139). México: Tirant Lo Blanch. Recuperado de http://rcnl.ukko.mx/documents/files/000/000/220/original/Libro_8855_%288%29.pdf?1503633069

Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. EUA: Good Books. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf

LEGISGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Cámara de Diputados. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). UNICEF. Recuperado de https://unicef.org.mx/?utm_source=search&utm_campaign=GoogleGrant&utm_medium=google&utm_content=caramelo&utm_term=acquisition&gclid=CjwKCAjw3c_tBRA4EiwAICs8Ck0SmBHg-QVK6S0wfnNgNfiW2h6q_rJQCa5P3LLzPx_FCNcjswDLy83xoC9Y-0QAvD_BwE

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014). Cámara de Diputados. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (2016). Cámara de Diputados. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJA.pdf>

